

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

**2020/3340** *Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.*

### Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 133, de 14 de julio de 2020, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro municipal de asociaciones y otras entidades ciudadanas de Fuensanta de Martos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS DE  
FUENSANTA DE MARTOS.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. Creación y Carácter del Registro.

ARTÍCULO 2. Adscripción del Registro.

ARTÍCULO 3. Objeto y Naturaleza del Registro.

ARTÍCULO 4. Entidades que pueden ser Inscritas.

ARTÍCULO 5. Solicitud de Inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas.

ARTÍCULO 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas.

ARTÍCULO 8. Ayudas Económicas a las Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Expediente n.º: 481/2020

Reglamento Regulador

Procedimiento: Aprobación del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS DE FUENSANTA DE MARTOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el fin de coordinar las relaciones con las distintas asociaciones, clubes y entidades que, sin ánimo de lucro, realizan labores de interés social, cultural o deportivo dentro del municipio, y canalizar la colaboración municipal y el establecimiento de sinergias para los fines de interés municipal.

Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación se hace necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cuál es el nivel de asociacionismo existente en nuestra ciudad.

A través de este Reglamento se quiere establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades ciudadanas de Fuensanta de Martos como dispositivo que permita recoger documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con la finalidad de disponer de la información necesaria que dé soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

Por ello se hace aconsejable la creación de un Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

Artículo 1. Creación y Carácter del Registro.

Este Ayuntamiento crea el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y otras Entidades Ciudadanas se registrará por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en él, por las Normas de régimen local.

Artículo 2. Adscripción del Registro.

El Registro se adscribe a los Servicios municipales y su gestión y mantenimiento serán realizados por los Servicios administrativos de este Ayuntamiento.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas serán públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

El Ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, a través de su portal corporativo y Sede electrónica <https://fuensantademartos.sedelectronica.es>

#### Artículo 3. Objeto y Naturaleza del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio, con la finalidad de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas es independiente de cualquier otro Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el Registro Municipal.

#### Artículo 4. Entidades que pueden ser Inscritas.

Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, la de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Fuensanta de Martos.

A efectos del presente Reglamento se entiende por grupo estable la agrupación de tres o más personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separada que, aún careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos de interés general dentro del municipio de Fuensanta de Martos.

#### Artículo 5. Solicitud de Inscripción en el Registro.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas de Fuensanta de Martos, se solicitará por las personas interesadas mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia, a través de su Sede electrónica <https://fuensantademartos.sedelectronica.es> encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos de la Asociación y acreditación de la fecha de constitución de la entidad.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía y en otros registro públicos, en su caso.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

- Domicilio social.
- Código de Identificación Fiscal.
- Certificación numérica de la cantidad de socios que componen la Asociación en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.
- Programa o memoria anual de sus actividades.
- Presupuesto anual de la entidad.
- Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad para poder asignarle una actividad o sector de actuación.
- Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

En el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Si la entidad no recibiera la notificación de la inscripción en el plazo indicado en el párrafo anterior, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que aquélla hubiera aportado los documentos indicados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de conformidad con la normativa vigente.

#### Artículo 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas.

Las Asociaciones inscritas están obligadas:

- A notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.
- A comunicar, en el mes de enero de cada año, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, acompañado de un certificado del número de socios inscritos a día 31 de diciembre.
- A responder del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.
- Cada Entidad Ciudadana, de acuerdo con el Art. 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo de éstas.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo

inferior a quince días, procediendo automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o por inactividad. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelación que se realicen en el Registro se notificarán a la entidad interesada.

Artículo 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas.

Las Asociaciones inscritas en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. Asimismo y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

- Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten del interés para la Entidad, atendido su objeto social.

- Usar los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos y Ordenanzas municipales reguladores.

- Acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

- Etc.

Artículo 8. Declaración de “Utilidad Pública Municipal; procedimiento, derechos y revocación”.

Asociaciones o Entidades Ciudadanas de Utilidad Pública Municipal.

1.- Las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, etc., inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, podrán ser reconocidas de “Utilidad Pública Municipal”, cuando su objeto social y las actividades que realicen, faciliten o complementen los servicios prestados por el Ayuntamiento, en el contexto de las competencias municipales previstas en las leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo y la participación en los asuntos de interés público.

2.- Podrán ser declaradas de “Utilidad Pública Municipal”, las Entidades, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones, etc., en las que concurran los requisitos regulados en el artículo 32 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en concreto:

a) Interés público municipal y social de la entidad para los/as ciudadanos/as de Fuensanta de Martos.

b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.

c) Grado de representatividad, implantación y proyección de la entidad, en su ámbito de actuación, así como grado de participación de los/as ciudadanos/as en sus actividades.

Procedimiento de declaración de “Utilidad Pública Municipal”.

1.- El procedimiento para que las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, etc., sean reconocidas por el Ayuntamiento como de “Utilidad Pública Municipal”, se iniciará a instancias de las mismas, en solicitud dirigida a la **Alcaldía- Presidencia**, a través de su Sede electrónica <https://fuensantademartos.sedelectronica.es>, y en la que deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañarse los siguientes documentos:

a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento como de “Utilidad Pública Municipal”.

b) Datos actualizados de la entidad.

c) Memoria pormenorizada de las actividades que haya venido realizando en beneficio de los vecinos y vecinas de Fuensanta de Martos, y en la que habrá de referirse, al número de socios-personas físicas y/o jurídicas- que la integran; el número de beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad, la clase y grado de atención que reciben y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición, así como cuantos documentos y testimonios avalen la labor desarrollada en relación con los objetivos recogidos en el artículo anterior.

d) Acuerdo del órgano de gobierno competente de las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, etc., para realizar la solicitud de la declaración de “Utilidad Pública Municipal”.

e) Certificación acreditativa, expedida por el Secretario/a, de que sus actividades no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario/a que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, así como que no distribuye entre sus asociados/as las ganancias eventualmente obtenidas.

2.- La solicitud y documentación aportada, y previo los informes que se consideren necesarios, se elevarán al Pleno Municipal en propuesta de acuerdo, a fin de que resuelva lo que proceda.

Derechos de las Asociaciones y Entidades declaradas de “Utilidad Pública Municipal.

1.- Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de “Utilidad Pública Municipal” de las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, etc., se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de “Utilidad Pública Municipal”, les confiere los siguientes derechos:

a) Utilización de la mención de “Utilidad Pública Municipal” en todos sus documentos.

b) Acceso al uso de los medios públicos municipales, especialmente equipamientos y determinados bienes, con las limitaciones que impongan las Ordenanzas y Reglamentos reguladores en la materia.

c) Recibir en su domicilio social, previa solicitud, las convocatorias de las sesiones públicas de los órganos colegiados municipales cuando en el “Orden del Día” figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad reconocida. En los mismos supuestos.

d) Recibir las publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su finalidad social.

Procedimiento de revocación de la “Utilidad Pública Municipal”.

1.- Cuando el Ayuntamiento tuviere conocimiento, por cualquier fuente de información, de que las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, etc., declaradas de “Utilidad Pública Municipal”, hubieran dejado de reunir cualesquiera de los requisitos necesarios para obtener y mantener vigente la “declaración”, se incoará el correspondiente procedimiento de revocación.

2.- El procedimiento se tramitará con arreglo al presente Reglamento.

3.- La iniciación del procedimiento se notificará a las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, etc., que hubiere obtenido la declaración, comunicándoles las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de aquella, y se les concederá un plazo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes, o proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias; sometiéndose seguidamente el expediente a los informes de procedencia.

4.- Recibidas las alegaciones e informes, y una vez practicadas las pruebas admitidas a que se refiere el apartado 3, o transcurrido el plazo prevenido para su aportación, práctica o emisión, la Alcaldía-Presidencia formulará y someterá propuesta de resolución definitiva al Pleno Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuensanta de Martos, a 04 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup>. FRANCISCA MOLINA ZAMORA.